



HORA: 13:54 OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

02969

El suscrito, Óscar Eduardo Castro Castro, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONTROL DE ADICCIONES DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra nuestro derecho a la protección de la salud, disponiendo que en la ley de salud se definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y se establecerá la concurrencia de la Federación y los estados en materia de salubridad general

Atendiendo a nuestras obligaciones, en Sonora, contamos con una Ley de Prevención, Tratamiento y control de adicciones, la cual tiene por objeto: *“establecer las competencias, actividades y funciones en materia de adicciones entre Gobierno del Estado, municipios e instituciones relacionadas con las adicciones, además de señalar y establecer las bases para la cooperación y coordinación de instancias gubernamentales, privadas y sociales, para la atención, asistencia y tratamiento y rehabilitación de adicciones”*.

Asimismo, en dicha Ley se indica que corresponderá a la Secretaría de Salud del Estado la operación y promoción de centros destinados a la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación para personas mayores de edad, así como centros de la misma naturaleza que se especialicen exclusivamente en la atención de menores de edad en el Estado.

Día a día, vemos como en la entidad cada vez hay más centros de rehabilitación, sin tener certeza si cumplen con los requisitos, ya que los establecen en viviendas particulares y que, a simple vista, no cumplen con la infraestructura necesaria.

Asimismo, vemos continuamente en los medios de comunicación casos de maltrato, tortura y hasta asesinatos en los centros de rehabilitación y todo por la falta de regulación.

Un claro ejemplo se presentó en el municipio de Huatabampo, donde un hombre de 40 años que había ingresado a un centro de rehabilitación para curarse, murió torturado en el centro de rehabilitación que ‘curaría’ su adicción por golpes en el cuerpo, la cabeza y extremidades.

El medio la silla rota publicó¹:

“El maltrato físico y psicológico eran los métodos que utilizaban los cuidadores de la casa de rehabilitación “Casa Belén”, en Huatabampo, Sonora.

De acuerdo con testigos, los golpes y los insultos a ciertos internos eran llevados a cabo por más de 15 personas, quienes realizaban estos métodos frente a todos los demás, en diversas ocasiones.

Sin embargo, la última vez el castigo duró cuatro días y el hombre no soportó las lesiones: murió en las instalaciones de la casa de rehabilitación el pasado 17 de febrero.”

En Ciudad Obregón, se presentó otro caso, cuando un joven de 25 años de edad llegó a un centro de salud, trasladado desde un centro de rehabilitación en un vehículo

¹ <https://lasillarota.com/estados/2018/3/1/murio-torturado-en-el-centro-de-rehabilitacion-que-curaria-su-adiccion-153235.html>

pick up, presentaba golpes, ya que según testigos fue sometido por varios hombres en el centro de rehabilitación porque supuestamente presentaba actitud agresiva. Dato que fue informado en el medio el imparcial².

Esto nos demuestra la falta de capacidad para atender situación de riesgo, tanto para un interno que pudiera presentar actitudes agresivas, como para sus compañeros y el personal del centro.

En el mes de mayo del año 2021, en el municipio de Nogales, una mujer interna en un centro de rehabilitación se suicidó, el encargado del centro mencionó que esta persona, en ese día, por la mañana, había intentado quitarse la vida, pero recibió atención médica³, lo que nos muestra una clara deficiencia en la atención y cuidados que deben darse, sin la preparación psicológica y médica adecuada.

Existen muchos más casos que conocemos por los medios de comunicación y muchos otros que no fueron documentados periódicamente, de los maltratos, agresiones, torturas, falta de cuidados, hacinamiento, pésimas condiciones de salubridad, entre otras pésimas condiciones.

Aunque contamos con la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, en la que se establece que para que un Centro de rehabilitación pueda operar debe contar previamente con una autorización de funcionamiento por parte de la Secretaría de Hacienda, no se establecen más obligaciones para que se realicen revisiones periódicas para que se verifique el cumplimiento de las normas y que se respeten los derechos de las y los internos en dichos centros.

² <https://www.elimparcial.com/sonora/ciudadobregon/Obregon-Investigacion-muerte-de-interno-de-centro-de-rehabilitacion-20161118-0038.html>

³ <https://www.expreso.com.mx/noticias/seguridad/se-suicida-dentro-de-un-centro-de-rehabilitacion-en-nogales/122953>

Es por ello que, presento esta iniciativa para reformar y adicionar la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, con la finalidad de que además de que deban contar con personal técnico especializado en áreas de salud, educación, social, psicológica, también cuenten con personal especializado en el área de seguridad y psiquiatría.

También se establece como obligación de la Secretaría de Salud el realizar visitas e inspecciones, de forma mensual, en los Centros para verificar el cumplimiento de las obligaciones y se verifique que el tratamiento realizado es el adecuado y que no se ejerza violencia, maltrato o daño físico o psicológico a las personas internadas en los mismos y se estipula la obligación de los centros de coadyuvar con el personal de la Secretaría de Salud cuando se lleven a cabo dichas visitas.

En caso de incumplimiento de uno de los requisitos u obligaciones de los centros de rehabilitación, la Secretaría de Salud, de forma inmediata, cancelara su autorización para operar.

La finalidad de estos centros es el apoyar en el tratamiento de las personas con adicciones, que es una enfermedad y merecen un trato digno, por eso deben ser regulados de forma más rigurosa estos centros de rehabilitación.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONTROL DE ADICCIONES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones II, IV, X y XI del artículo 28, las fracciones XII y XIII del artículo 40; se adicionan una fracción XII y un último párrafo al artículo 28, las fracciones XIV y XV al artículo 40; todos de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- Los Centros tendrán las siguientes obligaciones:

I.- ...

II.- Contar con personal técnico calificado en las áreas de salud, social, psicológica, **psiquiátrica, de seguridad**, laboral, y en su caso educativa, según se defina en el reglamento correspondiente, conforme al tipo de centro de que se trate;

III.- ...

IV.- Coadyuvar con el personal de la Secretaría que practique visitas **mensuales** para verificar el cumplimiento de esta ley y su reglamento;

V a la IX.- ...

X.- - Basar el tratamiento o rehabilitación en un enfoque multidisciplinario que incluya, según sea necesario, exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal, grupal, familiar y de autorregistro, en su caso, control del síndrome de abstinencia y del período de postramiento, ayuda para mantenerse sin consumir droga, atención de enfermedades físicas, así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por la Secretaría y conforme a la normatividad aplicable;

XI.- Implementar talleres ocupacionales; y

XII.- Presentar informe mensual a la Secretaría, respecto de los ingresos y egresos de personas en tratamiento del Centro, así como de los avances de las mismas y de las condiciones en las que se encuentran.

En caso de incumplir con las obligaciones dispuestas en este artículo, así como en caso de que se ejerza violencia física o psicológica en el tratamiento que se brinde, se cancelará la autorización de funcionamiento por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 40.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I a la XI.- ...

XII.- Promover la formación de profesionales de la salud en la materia que regula esta ley;

XIII.- Realizar visitas e inspecciones, de forma mensual, en los Centros para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 y, principalmente, que se verifique que el tratamiento realizado es el adecuado y que no se ejerza violencia, maltrato o daño físico o psicológico a las personas internadas en los mismos;

XIV.- Cancelar, de forma inmediata, las autorizaciones de funcionamiento de los centros que incumplan con los requisitos y obligaciones establecidos para su operación;
y

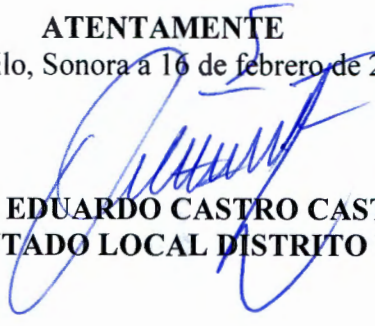
XV.- Las demás que establece la presente ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de febrero de 2023.


ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO II